

Secretaria de Hacienda GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000021 DE 12 DE FEBRERO DE 2021

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 881 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentistico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 881 del 11 de Octubre de 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **DLK IMPORTACIONES S.A.S.,** con NIT 900.367.261-6.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **DLK IMPORTACIONES S.A.S.**, Identificada con NIT. **900.367.261-6**, se efectúo en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 881 del 11 de Octubre de 2017, la Sociedad **DLK IMPORTACIONES S.A.S.**, Identificada con NIT. **900.367.261-6**, a través de su Representante Legal el señor CAMILO ALBERTO LLERAS MEJIA, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.491.125, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición de los siguientes productos al permiso de introducción de licores:

No-	PRODUCTO	CAP.	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
01	RUM ORIGINAL DARK Marca PLANTATION	750 ml	2019L-0010092	18/07/2029	40.17%
02	GIN MG 40° Marca GINMG	700 ml	2019L-0010466	09/01/2030	39.73%

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió oficio GOBOL-21-001999, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo,

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a. Ser solicitada por el Representante legal
- b. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d. Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación





Secretaria de Hacienda GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000021 DE 12 DE FEBRERO DE 2021

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 881 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f. Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución.
- g. Registro Unico Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i. No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k. No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 881 del 11 de Octubre de 2017, los licores destilados que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

No-	PRODUCTO	CAP.	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
01	RUM ORIGINAL DARK Marca PLANTATION	750 ml	2019L-0010092	18/07/2029	40.17%
02	GIN MG 40° Marca GINMG	700 ml	2019L-0010466	09/01/2030	39.73%

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa **DLK IMPORTACIONES S.A.S.**, Identificada con NIT. 900.367.261-6.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 881 del 11 de Octubre de 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.





Secretaria de Hacienda GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000021 DE 12 DE FEBRERO DE 2021

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 881 de 2017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa DLK IMPORTACIONES S.A.S., Identificada con NIT: 900.367.261-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Carrera 18 No. 85-28 Bogotá D.C., Correo electrónico: administracion@dlkimportaciones.com

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gebernación de Bolívar

Proyectó: Rafael Ricardo Puello González (Profesional Universitario - Dirección de Ingresos) Regional Universitario - Dirección de Ingresos)

Revisor Financiero de Ingresos

